



**TÉNGASE PRESENTE NUEVOS ANTECEDENTES**

**RES. EX. N°5/ROL F-042-2016**

**Santiago, 05 MAR 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**A. Antecedentes Generales**

1. Que, con fecha 06 de diciembre de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-015-2017, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-042-2016. Lo antedicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, por medio de la formulación de cargos contra Agrícola Comercial Westmill SpA (en adelante e indistintamente "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.151.449-0, titular de un establecimiento ubicado en Inés de Suárez N° 1053, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

2. Que, con fecha 20 de febrero de 2017, por razones de distribución interna, mediante el Memorándum N° 91/2017 se procedió a designar a don Jorge Ossandón Rosales como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento sancionatorio, y a doña Maura Torres Cepeda como la respectiva Fiscal Instructora Suplente.

3. Que, con fecha 08 de marzo de 2017, se procedió a notificar personalmente a la empresa de la antedicha Res. Ex. N° 1/Rol F-042-2016, sin embargo, el establecimiento se encontraba sin personal en su interior, con las puertas cerradas con candados y con un letrero que indicaba que el local se encontraba en arriendo. En virtud de lo anterior, y según consta en la respectiva acta de notificación personal, la notificación personal no se pudo hacer efectiva.

4. Que, con fecha 16 de marzo de 2017, y dado que no había sido posible notificar exitosamente a Sociedad Agrícola Westmill de la Res. Ex. N° 1/Rol F-042-2016, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-042-2016, esta Superintendencia ofició a la Ilustre

Municipalidad de Temuco, para que informara y remitiera, en el caso que tuviera, antecedentes que registraran algún domicilio de la empresa en comento.

5. Que, asimismo, con fecha 16 de marzo de 2017, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-042-2016, esta Superintendencia ofició al Servicio de Impuestos Internos para que informara y remitiera, en el caso que tuviera, antecedentes que registraran algún domicilio de la empresa en comento.

6. Que, con fecha 6 de abril de 2017, esta Superintendencia recibió el Oficio Ordinario N° 713, mediante el cual, el Servicio de Impuestos Internos informaba que conforme a la información contenida en sus bases de datos, la Sociedad Agrícola Westmill SpA, registraba domicilio en calle Inés de Suárez N° 1053, comuna de Temuco.

7. Que, con fecha 2 de junio del 2017, esta Superintendencia recibió el ORD. N° 316, mediante el cual la Ilustre Municipalidad de Temuco, informó que la Unidad de Inspección de dicho municipio, había constatado que la empresa Sociedad Agrícola Westmill SpA se encontraba funcionando en calle Inés de Suárez N° 1053, de la misma comuna.

8. Que, con fecha 29 de junio del 2017, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, se procedió a notificar personalmente la Res. Ex. N° 1/Rol F-042-2017, a la empresa Sociedad Agrícola Forestal Westmill SpA, en el domicilio Inés de Suárez N° 1053, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

9. Que, con fecha 11 de julio de 2017, por razones de distribución interna, mediante el Memorandum D.S.C. N° 427/2017 se procedió a designar a don Jorge Ossandón Rosales como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento sancionatorio, y a doña Maura Torres Cepeda como la respectiva Fiscal Instructora Suplente.

10. Que, con fecha 7 de noviembre de 2017, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Expediente de Fiscalización DFZ-2017-5444-IX-PPDA-IA, asociado a la empresa Agrícola Forestal Westmill SpA.

11. Que, el mencionado expediente de Fiscalización contiene una Acta de Inspección y un anexo, que dan cuenta de actividades de fiscalización ambiental realizadas con fecha 29 de junio de 2017, por funcionarios técnicos de esta Superintendencia. Dicha acta, da cuenta de una no conformidad respecto a lo dispuesto en el D.S. N° 78/2009.

12. Que, con fecha 8 de febrero de 2018, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-042-2016, esta Superintendencia resolvió solicitar información que indica, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 LO-SMA, otorgando para ello el plazo de 4 días hábiles, contados desde la notificación de dicho requerimiento e instrucción. Asimismo, se resolvió téngase presente que, de ser procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía "Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales", versión 2017.



13. Que, con fecha 16 de febrero de 2018, personal de esta Superintendencia concurrió al domicilio de Agrícola Forestal Westmill SpA, con el objeto de notificar personalmente la Res. Ex. N° 4/Rol F-042-2017, conforme al artículo 46 de la Ley 19.880. Sin embargo, según consta en la respectiva Acta de Notificación Personal, el local comercial se encontraba sin personal en su interior y con el portón de ingreso cerrado. Además, se realizaron llamadas al teléfono indicado en un letrero del local, sin obtener respuesta. Finalmente, consta que en el local se ubican distintos letreros informativos en donde se menciona el nombre "Pellet y leña Patagonia", indicándose un número y correo electrónico al respecto.

**RESUELVO:**

**I. TÉNGASE PRESENTE** que por tener relación con el presente procedimiento sancionatorio administrativo, se incorpora como un nuevo antecedente del expediente de sancionatorio Rol D-042-2016, el expediente de fiscalización DFZ-2017-5444-IX-PPDA-IA. Lo anterior, conforme a lo señalado en los considerandos 10 y 11 de la presente resolución.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de la Sociedad Agrícola Forestal Westmill SpA, domiciliado para estos efectos en Inés de Suárez N° 1053, comuna de Temuco, Región de La Araucanía..

  
Daniela Paulina Ramos Fuentes  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente ★



  
Jefa División  
de Sanción y  
Cumplimiento



LCM/CSG

**Carta Certificada:**

- Sociedad Agrícola Forestal Westmill SpA, Inés de Suárez N° 1053, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

**C.C.:**

- Diego Maldonado Bravo, fiscalizador SMA de la IX Región de la Araucanía.

**Rol F-042-2016**